

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir lo pertinente, debe tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente físico y las actuaciones reportadas en el OneDrive, se advierte en primer lugar, que en la acción de tutela de la **referencia NO SE HA ABIERTO INCIDENTE DE DESACATO** contra COMPARTA EPS, pues lo tramitado es la verificación del cumplimiento del fallo, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
2. Ahora, mediante sentencia proferida el 15 de mayo de 2018, se dispuso tutelar el derecho a la salud y a la vida digna de YOLANDA ESTRELLA JIMENEZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.284.221, y en consecuencia se ordenó a COMPARTE E.P.S. que, dentro de las 48 horas siguientes, autorice, garantice y entregue a la accionante los medicamentos: **Duloxetina 30 Mg.** 14 capsulas para 10 días; **Duloxetina 60 mg** 60 capsulas por 2 meses y **monitoreo continuo de glucosa por seis días.** Decisión que fue impugnada y confirmada en providencia del 15 de junio de 2018.
3. El trámite de cumplimiento inició el 29 de mayo de 2018, en razón a los diferentes escritos¹ que presentó la accionante manifestando que no se le había dado cumplimiento al fallo, por lo que el despacho realizó varios requerimientos².
1. Comparta acreditó el cumplimiento del fallo así: **i)** Mediante escritos del 13 de junio y 30 de julio de 2018, acreditó que entregó los medicamento **Duloxetina 30 Mg.** y **Duloxetina 60 mg**, en las cantidades prescritas por el médico tratante; y **ii)** el 31 de octubre de 2018 y 21 de enero de 2019, indicó que la accionante no sigue las indicaciones medicas para la realización del **monitoreo continuo de glucosa.**
2. En audiencia celebrada el 19 de febrero de 2020, la accionante explicó que debido a su estado de salud le había sido imposible acatar las indicaciones suministradas para el monitoreo de glucosa. A esta diligencia no compareció COMPARTA, pero se le requirió para que iniciara gestiones a fin de determinar si aún era pertinente hacer el monitoreo de glucosa a la paciente, ello debido a que el fallo fue emitido en el año 2018 y por lo tanto habían transcurrido 2 años.
3. Frente a tal requerimiento, el 26 de febrero de 2020 COMPARTA indicó que la usuaria fue valorada por ENDODRINOLOGO y que se le realizaría un seguimiento durante tres meses para determinar si aún era necesario el citado procedimiento.

¹ Escritos radicados el 28 de mayo, 13 de junio, 9 de agosto, 21 de septiembre, 18 de octubre de 2018.

² Providencias emitidas en el año 2018, 28 de mayo, 3 de julio, 19 de octubre, 14 de diciembre y 1º de agosto de 2019.

- Realizados otros requerimientos, COMPARTA, acreditó que el endocrinólogo determinó que era pertinente manejar a la paciente con dieta y no autorizó el monitoreo de glucosa, por lo que solicitó el archivo de este trámite.
- Mediante providencia del 3 de junio y 24 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la accionante el informe de cumplimiento presentado por COMPARTA, sin que haya realizado pronunciamiento alguno³.
- El día 14 de diciembre de 2020 COMPARTA EPS, solicitó información sobre el “incidente de desacato” que se tramita en este despacho y su correspondiente archivo, en los siguientes términos:

Bucaramanga, Diciembre 14 de 2020

NIT: 804002105 - 6

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REF: Solicitud información a incidente de desacato.
ACCIONANTE: YOLANDA ESTRELLA JIMENEZ C.C. 60.284.221,
contra COMPARTA EPS. en contra de COMPARTA EPS-S.
RAD: 2018-00482

Cordial saludo,

FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Judicial de Tutelas e Incidentes de Desacato de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS-S y según poder general conferido por el Representante Legal de COMPARTA EPSS me permito por medio del presente escrito solicitar se pronuncie respecto al incidente de desacato bajo radicado: 2018-00482, y la solicitud realizada ante su despacho, que se ABSTENGA de Decretar e iniciar procedimiento de sanción alguna contra COMPARTA EPS-S y Archivar las presentes diligencias. Lo anterior debido a que se informó del cumplimiento a la orden judicial y que le ha garantizado al usuario los procedimientos, medicamentos, insumos y servicios requeridos tal como se evidencia en los anexos. Ya que del mismo a la fecha se encuentra al día con el usuario sin que se allá notificado por parte del Juez de conocimiento decisión sobre el presente incidente. Agradezco pronta respuesta, para lo cual estaremos atentos a sus comunicaciones en la dirección: Carrera 28 No. 31-18 barrio La Aurora – Bucaramanga, número telefónico 3204745175, correo electrónico notificacion.judicial@comparta.com.co

- El día 25 de enero de 2021 COMPARTA EPS radicó derecho de petición, solicitando pronunciamiento frente a la anterior petición de archivo.
- Del recuento efectuado, se advierte que COMPARTA EPS, viene asumiendo los servicios requeridos por el usuario, así como seguirá garantizándolos a través de la red prestadora de acuerdo con el grado de complejidad, necesidades y características propias a su enfermedad de base.
- Siendo así, se ordenará el ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO,

³ La accionante fue notificada vía WhatsApp a su teléfono 3105860948 y al correo electrónico estrellajisu@hotmail.com.

Proceso:	TRAMITE DE CUMPLIMIENTO - Acción de Tutela
Accionante:	Yolanda Estrella Jiménez Suarez
Accionado:	Comparta EPS
Radicado:	54-001-4189-002-2018-00482-00
Sentencia:	15 de mayo de 2018

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. ACLARAR a la EPS COMPARTA que en este trámite NO SE ABRIO INCIDENTE DE DESACATO en su contra, tal como se explicó en el numeral primero de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR EL TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO, toda vez que COMPARTA acreditó el cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 15 de junio de 2021, tal como se explicó en esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR A COMPARTA al correo abogado7@legalservices.com.co, notificacion.judicial@comparta.com.co, correoseguro@e-entrega.co, y a la accionante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ